

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	110013343066 2021 00162 00
DEMANDANTE:	DORISMEL JUNIOR CARO PAYARESY OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Estando el proceso al despacho para dar continuidad al trámite procesal correspondiente, se observan las actuaciones que se relacionan a continuación;

1. ANTECEDENTES

La demanda se admitió en auto del 21 de octubre de 2021 y se realizaron las notificaciones correspondientes el 29 de octubre de 2021.

El término de traslado para contestar la demanda, señalado en el artículo 172 del CPACA transcurrió entre el 05 de noviembre de 2021 y el 12 de enero de 2022.

La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, contestó oportunamente la demanda el día 14 de diciembre de 2022 sin proponer excepciones previas y acreditó el envío de la misma a la parte demandante.

La parte demandante se pronunció con respecto a la excepción propuesta por la entidad demandada.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

En la contestación de la demanda, la apoderada de la entidad demandada propone únicamente como excepción la denominada *“inepta demanda por insuficiencia probatoria”*.

Así las cosas, considera el despacho que la excepción propuesta no tiene el carácter de previa, puesto que con ella se pretende enervar el fondo del asunto al considerar

PROCESO:	110013343066 2021 00162 00
DEMANDANTE:	DORISMEL JUNIOR CARO PAYARESY OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

que la demanda carece del material probatorio suficiente para acreditar la responsabilidad de la entidad demandada, razón por la cual, dicha excepción será analizada al momento de proferir sentencia.

3. AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, la cual se efectuará de manera virtual utilizando la aplicación LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: Diferir la decisión de la excepción de inepta demanda por insuficiencia probatoria propuesta por la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para el momento de proferir sentencia por no tener el carácter de previa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial señalada en el artículo 180 del CPACA, para el día **ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 am)**, a través de medios electrónicos.

La audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma LIFESIZE a la cual los apoderados de las partes podrán acceder a través del link <https://call.lifesizecloud.com/13472329>

Se advierte a las entidades públicas demandadas que para el día de la Audiencia Inicial deberá allegar el respectivo concepto del comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 de la referida norma, mientras que la del Ministerio Público es facultativa.

PROCESO:	110013343066 2021 00162 00
DEMANDANTE:	DORISMEL JUNIOR CARO PAYARESY OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Igualmente se recuerda, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados.

TERCERO: Por Secretaría INFÓRMESE a las partes a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones. Para tal efecto los apoderados deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se solicita a los apoderados de las partes que se conecten quince (15) minutos antes de la hora indicada anteriormente con el fin de verificar la conexión e identificación de los apoderados y demás requerimientos tecnológicos para el desarrollo de la audiencia.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Doctora NORMA SOLEDAD SILVA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 63'321.380 y tarjeta profesional N° 60.528 como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos y fines del poder conferido.

QUINTO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

NEM.

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017da316b23440973c6b0372e832f0dee8b4453e4913eb87379b513a243ac176**

Documento generado en 17/02/2022 11:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>